

**JURISPRUDENCIA DE LA SALA PRIMERA  
MATERIA NOTARIAL**

**Nota:** En el Sistema Costarricense de Información Jurídica podrá descargar las sentencias de la Sala Primera, con sólo indicar el despacho judicial, número de voto y el año. Para ello, ingrese a la siguiente dirección electrónica:

[http://200.91.68.20/scii/busqueda/jurisprudencia/jur\\_repartidor.asp?param1=YMQ](http://200.91.68.20/scii/busqueda/jurisprudencia/jur_repartidor.asp?param1=YMQ)

#	Voto	Fecha Voto	Descriptor	Restrictor	Prioridad	Síntesis
1	000453/2007	27/06/2007	Confesión	Imposición del castigo	Moderado	En materia disciplinaria, al igual que en la penal, la confesión de la falta reprochada no conduce a la imposición del castigo, sino que, necesariamente, debe demostrarse la conducta antijurídica para aplicar la corrección disciplinaria correspondiente. En la especie, la notaria fue negligente al protocolizar piezas del expediente con base en una resolución que debió saber que había sido anulada. Cometida la falta, lo procedente era imponerle la sanción de suspensión.
2	000453/2007	27/06/2007	Daño	Daño moral	Repetitivo	Existe in re ipsa, es decir, bastaba con la realización del hecho culposo para que surgiera el daño, conforme a la prudente apreciación del juzgador, tomando en cuenta las circunstancias del caso. La constatación de la falta, consistente en la actuación descuidada de la notaria, que culminó con la anticipada e inoportuna inscripción registral del bien rematado a nombre del banco que ella representa, permite concluir que la denunciante sufrió un daño cierto, efectivo y real en su estado anímico, el cual debe ser indemnizado, resultando ser justa, razonable y proporcional la fijada por el Tribunal.
3	000453/2007	27/06/2007	Prueba para mejor proveer	Concepto y alcance	Repetitivo	El artículo 561 del Código de Trabajo dispone que: Ante la Sala de Casación
4	000074/2008	30/01/2008	Prueba para mejor proveer	Concepto y alcance	Repetitivo	Corresponde a una prueba del juez y no de las partes. Es de uso potestativo y puede prescindirse de ella sin resolución alguna.
5	000125/2008	14/02/2008	Prueba para mejor proveer	Concepto y alcance	Repetitivo	Según los artículos 561 del Código de Trabajo y 158 del Código Notarial, ante la Sala de Casación, no podrá proponerse ni admitirse ninguna prueba, ni le será permitido al Tribunal ordenar pruebas para mejor proveer, salvo el caso de que éstas fueren absolutamente indispensables para decidir con acierto el punto o puntos controvertidos.
6	000027/2007	19/01/2007	Recurso	Proceso disciplinario	Moderado	Competencia de la Sala se determina con la pretensión resarcitoria. El acto

			de casación			atribuible al notario sólo es revisable si viene ligado a aquella petición.
7	000453/2007	27/06/2007	Recurso de casación	Proceso disciplinario	Repetitivo	El artículo 158 del Código Notarial posibilita la interposición del recurso ante la Sala, contra sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes en materia de régimen disciplinario de los notarios, siempre que hubiere mediado pretensión resarcitoria y la cuantía del asunto lo permita. Se rige por las disposiciones de la tercera instancia rogada en materia laboral. La Sala estará limitada a lo pecuniario, pudiendo revisar lo disciplinario, cuando la disconformidad radique en la existencia o no de la falta atribuida al notario.
8	000074/2008	30/01/2008	Recurso de casación	Proceso disciplinario	Repetitivo	El artículo 158 del Código Notarial posibilita la interposición del recurso ante la Sala, contra sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes en materia de régimen disciplinario de los notarios, siempre que hubiere mediado pretensión resarcitoria y la cuantía del asunto lo permita. Se rige por las disposiciones de la tercera instancia rogada en materia laboral. La Sala estará limitada a lo pecuniario, pudiendo revisar lo disciplinario, cuando la disconformidad radique en la existencia o no de la falta atribuida al notario. Por ende, el recurso es admisible si lo atacado tiene eficacia de cosa juzgada, supera la cuantía y hubiere mediado solicitud resarcitoria.
9	000125/2008	14/02/2008	Recurso de casación	Proceso disciplinario	Repetitivo	Tercera instancia rogada donde es suficiente indicar cuáles aspectos de la resolución impugnada son combatidos, en qué consisten los errores achacados al fallo del Tribunal y la forma según la cual debió resolverse el litigio. Su procedencia está limitada a aquellos procesos donde haya existido pretensión pecuniaria. En tales casos, se faculta a la Sala a revisar la existencia o no de la falta atribuida al notario, con la finalidad de modificar lo resuelto en cuanto a los aspectos resarcitorios reclamados. En el caso concreto, de las pruebas se descarta que el notario estuviera en grado de constatar un padecimiento severo de una señora, que le impidiera válidamente otorgar el poder generalísimo y el testamento, por lo que no ha incurrido en falta y se descarta sanción alguna.
10	000177/2009	19/02/2009	Recurso de revisión	Admisibilidad	Relevante	Aplicación de los principios de derecho penal en la materia sancionatoria y por analogía lo dispuesto en el ordinal 408-f del Código Procesal Penal, para los procesos de naturaleza disciplinaria-notarial, con el fin de admitir el recurso de revisión de la sentencia que se fundamenta en una norma anulada por la Sala Constitucional. Caso de la anulación de los artículos 16-

						2 y 28-4 del Código de Familia, donde prohibían el matrimonio de la mujer antes de los trescientos días contados desde la disolución o declaratoria de nulidad de su anterior matrimonio, a menos que haya habido parto antes de cumplirse ese término o se pruebe mediante dictámenes de dos peritos médicos oficiales que no existe embarazo.
11	000767/2009	24/07/2009	Recurso de revisión	Inconstitucionalidad	Moderado	La frase del artículo 48 inciso 7 del Código de Familia, a partir de la cual se consideró que el notario recurrente había incurrido en falta disciplinaria en el ejercicio de sus funciones, al celebrar un divorcio por mutuo consentimiento antes de los tres años de celebrado, fue eliminada del ordenamiento, por estimarla contraria al Derecho de la Constitución. Por ello, la sentencia constitucional anulatoria tiene efecto retroactivo, por lo que la sanción impuesta carece de sustento legal, toda vez que la conducta reprochada fue declarada inconstitucional.
12	000177/2009	19/02/2009	Recurso de revisión	Interposición	Repetitivo	Deber de formular el reclamo dentro de los tres meses, a partir del día siguiente a la publicación de la sentencia de la Sala Constitucional que anula una norma de naturaleza sancionatoria.